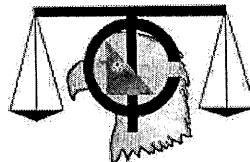




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10.00 horas del día 22 de Abril de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra: T.C.P. N° 355/07 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/ INVESTIGACION DÉBITOS POR PRESTACIONES - COSEGUROS”**; con el Expediente Letra H N° 459/07 del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, caratulado **“S/ DEBITOS POR PRESTACIONES – COSEGUROS”** .-----

Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: “... Viene a este Vocal de Auditoría el Expediente Letra: T.C.P. N° 355/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ INVESTIGACION DEBITOS POR PRESTACIONES - COSEGUROS” en un total de 19 fojas, con el Expediente Letra: H N° 459/07 del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, caratulado: “S/ DEBITOS POR PRESTACIONES - COSEGUROS” en un total de 147 fojas, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su análisis, cabe señalar que el primero de los Expedientes citados se originó con motivo de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 51/07 (fs. 4/5), dictada en el marco del Expediente del registro del I.P.A.U.S.S. N° S-1275/07, caratulado: “SANATORIO SAN JORGE – CAPITA CORRESPONDIENTE MES ABRIL/07 SEGÚN LICITACION EN VIGENCIA 01/02”, por la que se intimó a la entonces Presidente del I.P.A.U.S.S. Sra. Stella Maris STRATTA y a los Miembros de su Directorio, a que tomen las medidas necesarias a fin de resolver las irregularidades detalladas en el Informe Letra: T.C.P. N° 289/07 (fs. 2/3).-----

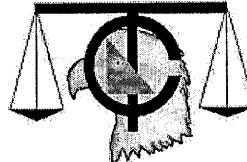
A través del Informe citado, el Auditor Fiscal informa acerca de irregularidades detectadas en el pago por las prestaciones realizadas por el Hospital Regional Ushuaia, toda vez que el efector privado -Sanatorio San Jorge S.R.L.- ha descontado desde el mes de Noviembre de 2006 del importe que debía pagar al efector público -Hospital Regional Ushuaia-, sumas de dinero en concepto de coseguos no cobrados por éste y prestaciones no ponderadas de las cápitas mensuales.-----

En respuesta a la intimación efectuada por la mencionada Resolución, la ex Presidente del ente, mediante la Nota Secretaría General I.P.A.U.S.S. N° 481/07 (fs. 6) remite copia de la Resolución de Directorio N° 351/07 -de fecha 13/08/07- (fs. 7/10), la que en su Artículo 1º, dispone: *“INSTRUIR al Señor Contador General para que proceda a liberar los importes depositados en la cuenta Fondo de*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Terceros correspondientes a aranceles que fueran debitados por la UGP Sanatorio San Jorge al Hospital Regional Ushuaia por los períodos noviembre de 2006 hasta el presente, los que deberán ser acreditados en la cuenta correspondiente a este último.”-----

Conforme surge de sus considerandos, el Directorio del ente consideró, acorde el criterio sustentado en el Dictamen D.A.J.A. N° 020/07 (fs. 32/33 Expte. I.P.A.U.S.S. N° H-459/07), que de conformidad con lo dispuesto en el Pliego Licitatorio Anexo II B, Apartado I) “DE LOS ARANCELES”, el Hospital Público detenta la prerrogativa o facultad de percibirlos o no, habiendo ejercido esta última opción; en función de lo cual determinó que la pretensión del Sanatorio San Jorge S.R.L. de practicar débitos al efector público por tal concepto, carece de fundamento jurídico y contraviene normas expresas del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 001/02.-----

Asimismo, el Artículo 2° de la Resolución citada, establece: *“INSTRUIR a la Señora Administradora de Servicios Sociales para que adopte las medidas conducentes a los fines de que se incluyan en los ponderales, como efectuadas por la UGP Sanatorio San Jorge, todas las prestaciones facturadas extracápita por ésta al Hospital Regional Ushuaia durante los períodos noviembre de 2006 hasta el presente que no cuenten con el debido rechazo conformado en los términos de lo previsto en el pliego licitatorio. Fecho, se procederá a reasignar el porcentual correspondiente a ambos efectores.”-----*

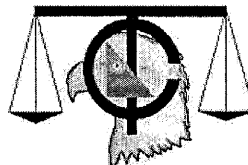
En este punto, el Directorio consideró que las prestaciones no ponderadas, es decir las prácticas ambulatorias de 1er. y 2do. Nivel generadas desde el H.R.U. y realizadas por la UGP sin que exista rechazo conformado por parte de aquél, deben ser incorporadas en los ponderales mensuales que determinan la distribución porcentual de la cápita; en función de lo establecido por el Apartado H) Punto H.4., Anexo B de la Resolución I.P.A.U.S.S N° 129/02, que consagra la garantía de libre elección de prestadores (públicos o privados) por parte del afiliado para la realización de prácticas ambulatorias solicitadas por los profesionales tanto del sector público como del sector privado en forma indistinta. Por tanto, concluye que todas las prácticas cuya facturación extracápita pretende y efectúa la UGP, no existiendo el rechazo conformado por parte del H.R.U., debieron y deben formar parte de las auditorías compartidas e integrar los ponderales para la distribución porcentual de la cápita correspondiente.-----

Finalmente, y a los fines de otorgar certidumbre a la conducta que deben observar las partes evitando la reiteración de la situación planteada, en el Artículo 3° la Resolución comentada, dispone: *“HACER SABER a la UGP Sanatorio San Jorge*

L



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que deberá abstenerse en lo sucesivo de facturar por fuera de cápita importe alguno al Hospital Regional Ushuaia en conceptos de aranceles no cobrados por éste y prestaciones no ponderadas que no cuenten con el debido rechazo conformado por parte del efector público en los términos de lo establecido en el pliego licitatorio; ello bajo apercibimiento de sanciones.” -----

Habiendo tomado intervención en las actuaciones la Secretaría Legal de este Tribunal, y agregado el Expediente Letra: H N° 459/07 del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, caratulado: “S/ DEBITOS POR PRESTACIONES – COSEGUROS”, se origina el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 35/08, glosado a fs. 14/19, suscripto por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI.-

En dicho Informe, tras rememorar los antecedentes obrantes en el Expediente Letra: T.C.P. N° 355/07 como en el Expediente I.P.A.U.S.S. Letra: H N° 459/07, la letrada interviniente analiza si se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 51/07.-----

Con tal objeto, analiza el cumplimiento de las medidas dispuestas por la Resolución de Directorio N° 351/07, en base a las constancias obrantes en Expediente I.P.A.U.S.S. Letra: H N° 459/07.-----

En relación a su Artículo 1º indica que, si bien de las constancias obrantes a fs. 103/104 surgen los montos que la Administradora de Servicios Sociales ordenó depositar en concepto de reintegro al Hospital Regional Ushuaia, obrando la constancia del depósito realizado, a fs. 144 el Director de Gestión Administrativa del citado nosocomio, con fecha 20/12/07, solicita la cancelación de montos adeudados no determinando el concepto de los mismos. Considera, entonces, que no surge claramente de las actuaciones si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicho Artículo, lo cual deberá corroborarse y clarificarse; destacando que en caso que existiera un saldo a favor del H.R.U. por conceptos involucrados en esta norma, debería procederse a descontar a la UGP los montos adeudados, toda vez que su omisión configuraría perjuicio fiscal.-----

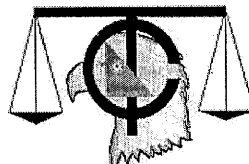
Respecto a lo dispuesto por el Artículo 2º, señala que si bien de las constancias obrantes a fs. 139/140 surge que se efectuaron las auditorías de las prestaciones realizadas durante los meses de Diciembre de 2006 y Enero de 2007, a fs. 141 se informa que no se han podido realizar las Auditorías correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2007 por no contar con la documentación de las prácticas médicas realizadas en ese período; con lo que no se ha finalizado la tarea, incumpliendo lo ordenado en dicho Artículo. -----

Finalmente, en relación a lo ordenado en el Artículo 3º, destaca que no obra en dichas actuaciones información sobre su cumplimiento. -----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En función de lo expuesto, concluye el Informe comentado en el sentido que *“...en el estado actual de las actuaciones y habiéndose intimado a las autoridades del IPAUSS, Directorio y Presidencia a tomar las medidas necesarias para resolver las irregularidades observadas por este Tribunal de Cuentas de la Provincia, no puede arribarse a otra conclusión que no sea que a la fecha no se encuentra cumplida tal manda. En virtud de ello este cuerpo de abogados entiende pertinente poner en consideración de los Sres. Miembros del Tribunal la falta de cumplimiento de las observaciones efectuadas, toda vez que el mismo genera perjuicio al erario público, siendo responsables por las omisiones incurridas el anterior Directorio del IPAUSS y todas las dependencias que omitieron el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, como así también el actual Directorio del IPAUSS, si no corrige la situación descripta....”*-----

Dicho Informe es compartido por la Sra. Secretaria Legal a fs. 19, elevando las actuaciones al Sr. Presidente y entendiendo que debe meritarse la actuación del ente por el Plenario de Miembros ante el incumplimiento de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 51/07.-----

Mi opinión.-----

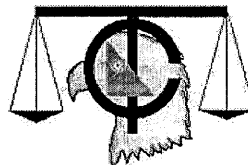
Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en el Expediente T.C.P. N° 355/07 y el Expediente I.P.A.U.S.S. N° H-459/07, considero que el Directorio del ente ha adoptado medidas tendientes a resolver las irregularidades plasmadas en el Informe Letra T.C.P. N° 289/07, que motivara la Resolución T.C.P. - V.A. N° 51/07, las que fueron ordenadas a través de la Resolución I.P.A.U.S.S N° 351/07.-

Ahora bien, conforme surge de las constancias obrantes en el Expediente I.P.A.U.S.S. N° H-459/07, analizadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 35/08, no se ha acreditado en esta instancia que tales medidas se hayan concretado totalmente por parte de las áreas técnicas competentes. -----

En efecto, a fs. 104 se acredita el depósito de la suma de de \$ 113.891,50 al Hospital Regional Ushuaia por los conceptos incluidos en el Artículo 1° de la Resolución N° 351/07, monto determinado por la Nota Letra: IPAUSS- ASS N° 1378/07 de la Administradora de Servicios Sociales Sra. Miriam Beatriz SESSA (fs. 103). Sin embargo, a fs. 144 obra la Nota Letra: H.R.U. N° 3826/07 -de fecha 20/12/07- del Director de Gestión Administrativa del Hospital Sr. Ricardo Maximiliano LOPEZ, por la cual hace saber al organismo que acorde sus registros contables el monto total comprendido en la Resolución N° 351/07 es de \$ 312.924,64, quedando, entonces, un saldo a favor del Hospital de \$ 199.033,14, razón por la cual requiere su cancelación en forma perentoria. No surgiendo de las actuaciones el trámite dado a este reclamo ni la resolución adoptada al respecto.--



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por tanto, y tal como indica el Informe Legal citado, resulta necesario que en forma urgente el I.P.A.U.S.S. verifique, a través de las áreas técnicas competentes, los montos oportunamente depositados en función del reclamo efectuado por el Hospital Regional Ushuaia, y en caso de existir algún saldo en su favor comprendido en el Artículo 1º de la Resolución N° 351/07, deberá procederse a la liberación de los fondos respectivos en el marco de lo ordenado por dicho acto administrativo, toda vez que su omisión configuraría perjuicio fiscal.-----

Por otra parte, tampoco resulta acreditado en esta instancia con las constancias obrantes en el Expediente I.P.A.U.S.S. N° H-459/07 el cumplimiento de las medidas ordenadas en los Artículos 2º y 3º de la Resolución N° 351/07, conforme el análisis efectuado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 35/08.-----

Al respecto, cabe destacar que si bien la Administradora de Servicios Sociales dio intervención a la Dirección de Prestaciones Médicas a los efectos del cumplimiento del Artículo 2º de la citada Resolución, a través de las Notas Letra: IPAUSS – ASS N° 1383/07 y 1523/07 (fs. 98, 127), de las constancias glosadas a fs. 139/142 surge que dicha manda no ha sido cumplida íntegramente, por cuanto se efectuaron únicamente las auditorías de las prestaciones realizadas durante los meses de Diciembre de 2006 y Enero de 2007, informando a fs. 142 la Dirección de Prestaciones Médicas que se realizará la rectificación de ponderal de tales períodos. No obrando en las actuaciones la posterior intervención y resolución de la cuestión planteada por parte de la Administradora de Servicios Sociales; quien, acorde lo ordenado por el Directorio, debe adoptar las medidas conducentes a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución N° 351/07. Resultando necesario que, en forma urgente, el organismo adopte también en este caso las acciones tendientes a su estricto cumplimiento.-----

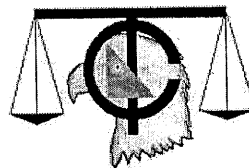
En función de todo lo expuesto, considero procede en esta instancia requerir al Presidente del I.P.A.U.S.S. Sr. Vicente SINCHICAY y, por su intermedio, al Directorio del organismo instrumenten en forma urgente, a través de las áreas técnicas competentes, las acciones tendientes a cumplimentar todas las medidas ordenadas en la Resolución de Directorio N° 351/07, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones pecuniarias previstas por el Art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, sin perjuicio de resultar solidariamente responsables en caso que su incumplimiento ocasione perjuicio fiscal; efectuando un seguimiento por parte de este Tribunal del resultado de las medidas adoptadas en consecuencia.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:-----

[Firma manuscrita]



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

- a) Remitir al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social el Expediente originario de su registro Letra: H N° 459/07, caratulado: "S/ DEBITOS POR PRESTACIONES – COSEGUROS", requiriendo a su Presidente Sr. Vicente SINCHICAY y, por su intermedio, al Directorio del organismo instrumenten en forma urgente, a través de las áreas técnicas competentes, las acciones tendientes a cumplimentar todas las medidas ordenadas en la Resolución de Directorio N° 351/07, debiendo informar a este Tribunal las acciones adoptadas en consecuencia en un plazo de diez (10) días, con copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente. Ello, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones pecuniarias previstas por el Art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, sin perjuicio de resultar solidariamente responsables en caso que su incumplimiento ocasione perjuicio fiscal.-----
- b) Remitir a la Secretaría Contable el Expediente Letra: T.C.P. N° 355/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INVESTIGACION DEBITOS POR PRESTACIONES – COSEGUROS", a efectos de realizar el seguimiento del cumplimiento del requerimiento efectuado, así como del resultado de las medidas adoptadas en consecuencia por parte del ente.-----
- c) Notificar, con copia certificada del pronunciamiento que se dicte, al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social con remisión del Expediente originario de su registro Letra: H N° 459/07, a la Secretaría Contable con remisión del Expediente Letra: T.C.P. N° 355/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, y a los Auditores Fiscales en el organismo. -----

Es mi voto.-----

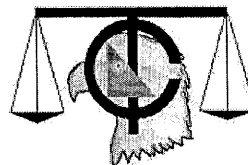
En segundo término, toma la palabra el actual **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Vienen a conocimiento y consideración de este Presidente el Expediente Letra: T.C.P. N° 355/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INVESTIGACION DÉBITOS POR PRESTACIONES - COSEGUROS"; con el Expediente Letra H N° 459/07 del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, caratulado "S/ DEBITOS POR PRESTACIONES – COSEGUROS" por lo que resulta procedente analizar los mismos con el objeto de fundar mi voto:-----

Que el expediente bajo examen viene a consideración de este Presidente precedido del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Que, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión bajo examen, el Preopinante Vocal de Auditoría refiere que: "...analizadas las constancias obrantes en el Expediente T.C.P. N° 355/07 y el Expediente I.P.A.U.S.S. N° H-459/07, considero



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

que el Directorio del ente ha adoptado medidas tendientes a resolver las irregularidades plasmadas en el Informe Letra T.C.P. N° 289/07, que motivara la Resolución T.C.P. - V.A. N° 51/07, las que fueron ordenadas a través de la Resolución I.P.A.U.S.S N° 351/07. Ahora bien, conforme surge de las constancias obrantes en el Expediente I.P.A.U.S.S. N° H-459/07, analizadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 35/08, no se ha acreditado en esta instancia que tales medidas se hayan concretado totalmente por parte de las áreas técnicas competentes. En efecto, a fs. 104 se acredita el depósito de la suma de de \$ 113.891,50 al Hospital Regional Ushuaia por los conceptos incluidos en el Artículo 1° de la Resolución N° 351/07, monto determinado por la Nota Letra: IPAUSS-ASS N° 1378/07 de la Administradora de Servicios Sociales Sra. Miriam Beatriz SESSA (fs. 103). Sin embargo, a fs. 144 obra la Nota Letra: H.R.U. N° 3826/07 -de fecha 20/12/07- del Director de Gestión Administrativa del Hospital Sr. Ricardo Maximiliano LOPEZ, por la cual hace saber al organismo que acorde sus registros contables el monto total comprendido en la Resolución N° 351/07 es de \$ 312.924,64, quedando, entonces, un saldo a favor del Hospital de \$ 199.033,14, razón por la cual requiere su cancelación en forma perentoria. No surgiendo de las actuaciones el trámite dado a este reclamo ni la resolución adoptada al respecto. Por tanto, y tal como indica el Informe Legal citado, resulta necesario que en forma urgente el I.P.A.U.S.S. verifique, a través de las áreas técnicas competentes, los montos oportunamente depositados en función del reclamo efectuado por el Hospital Regional Ushuaia, y en caso de existir algún saldo en su favor comprendido en el Artículo 1° de la Resolución N° 351/07, deberá procederse a la liberación de los fondos respectivos en el marco de lo ordenado por dicho acto administrativo, toda vez que su omisión configurarían perjuicio fiscal. Por otra parte, tampoco resulta acreditado en esta instancia con las constancias obrantes en el Expediente I.P.A.U.S.S. N° H-459/07 el cumplimiento de las medidas ordenadas en los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 351/07, conforme el análisis efectuado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 35/08. Al respecto, cabe destacar que si bien la Administradora de Servicios Sociales dio intervención a la Dirección de Prestaciones Médicas a los efectos del cumplimiento del Artículo 2° de la citada Resolución, a través de las Notas Letra: IPAUSS – ASS N° 1383/07 y 1523/07 (fs. 98, 127), de las constancias glosadas a fs. 139/142 surge que dicha manda no ha sido cumplida íntegramente, por cuanto se efectuaron únicamente las auditorías de las prestaciones realizadas durante los meses de Diciembre de 2006 y Enero de 2007, informando a fs. 142 la Dirección de Prestaciones Médicas que se realizará la rectificación de ponderal de tales períodos. No obrando en las actuaciones la posterior intervención y resolución de la cuestión planteada por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



parte de la Administradora de Servicios Sociales; quien, acorde lo ordenado por el Directorio, debe adoptar las medidas conducentes a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución N° 351/07. Resultando necesario que, en forma urgente, el organismo adopte también en este caso las acciones tendientes a su estricto cumplimiento.”-----

Que ingresando al análisis del caso en examen, éste Presidente advierte que el IPAUSS si ha dado cumplimiento al Artículo 3º de la Resolución N° 351/07, haciendo saber al Sanatorio San Jorge que debería abstenerse en lo sucesivo de facturar por fuera de la cápita importe alguno al Hospital Regional Ushuaia en concepto de aranceles no cobrados por éste y prestaciones no ponderadas que no cuenten con el debido rechazo conformado por parte del efector público. -----

Si bien la cédula de notificación de fs. 91, dirigida al Sanatorio San Jorge SRL, posee sello receptor de “Austral O.M.I. S.A.”, es indudable que la Gerenciadora tomó conocimiento cierto de la Resolución de Directorio N° 351/2007 y su rectificatoria N° 339/2007, conforme surge de las constancias agregadas a fs. 108, 117, 118 y 119 del Expte. Letra H 459/2007.-----

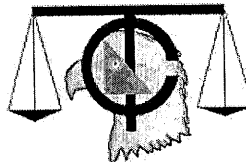
Así, mediante Nota ingresada al IPAUSS en fecha 28/8/2007 (fs 118/119), el efector privado solicita copia auténtica de los antecedentes que motivaran la Resolución IPAUSS N° 351/2007 y su rectificatoria; a fs. 117 consta la Nota N° 555/2007 Secretaría General IPAUSS, por la cual se le notifica al Sanatorio San Jorge, en fecha 11/9/2007, la concesión de un plazo de vista de tres días, en atención a su pedido de fecha 27/8/2007; siendo que a fs. 108 obra el acta de vista, por la cual se deja constancia que en fecha 13/9/2007 el Sr. Jorge M. Zucchi apoderado de la Gerenciadora se apersona a tomar vista de las actuaciones, procediendo a su fotocopiado.-----

Siendo ello así es indudable que el Sanatorio San Jorge SRL ha tomado conocimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Directorio N° 351/2007.-----

En lo restante se comparte la postura del Vocal Preopinante en relación al tema de fondo en las presentes actuaciones, y las medidas a adoptar, considerando precedente en esta instancia requerir al Presidente del I.P.A.U.S.S. Sr. Vicente SINCHICAY y, por su intermedio, al Directorio del organismo instrumenten en forma urgente, a través de las áreas técnicas competentes, las acciones tendientes a cumplimentar todas las medidas ordenadas en la Resolución de Directorio N° 351/07, realizando las auditorías faltantes a los fines de que se incluyan en los ponderales, como efectuadas por la UGP Sanatorio San Jorge, todas las prestaciones facturadas extracápita por ésta al H.R.U., y que no cuenten con el debido rechazo conformado, procediendo a reasignar el porcentual



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

correspondiente a cada efector, y resolver el reclamo del H.R.U., bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones pecuniarias previstas por el Art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, sin perjuicio de resultar solidariamente responsables en caso que su incumplimiento ocasione perjuicio fiscal; efectuando un seguimiento por parte de este Tribunal del resultado de las medidas adoptadas en consecuencia.-----

Por lo expuesto precedentemente, adhiero al criterio del Preopinante, inclinando mi voto en el mismo sentido, y proponiendo asimismo poner en conocimiento de lo actuado al Ministro de Salud de la Provincia, a fin de que adopte las medidas que estime corresponder, atento la situación en que se encuentra el Hospital como consecuencia de todo lo sucedido y reflejado en el expediente, remitiendo copia certificada de la Resolución Plenaria de este Tribunal de Cuentas N° 51/07 V.A., Resolución del Directorio del IPAUSS N° 351/2007, su rectificatoria y del acto administrativo que se dicte en esta oportunidad.-----

Así he votado. -----

Tomando nuevamente la palabra el Sr. Vocal de Auditoría comparte lo advertido por el Sr. Presidente en cuanto al cumplimiento, por parte del IPAUSS, del Artículo 3° de la Resolución N° 351/2007, adhiriendo asimismo a la propuesta de poner en conocimiento de lo actuado al Sr. Ministro de Salud.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 2° inc. b); 4° inc. c); 27°; 44° y ctes. de la Ley Provincial 50 y sus modificatorias;

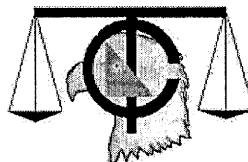
RESUELVE:-----

ARTICULO 1º) Remitir al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social el Expediente originario de su registro Letra: H N° 459/07, caratulado: "S/ DEBITOS POR PRESTACIONES – COSEGUROS", requiriendo a su Presidente Sr. Vicente SINCHICAY y, por su intermedio, al Directorio del organismo instrumenten en forma urgente, a través de las áreas técnicas competentes, las acciones tendientes a cumplimentar todas las medidas ordenadas en la Resolución de Directorio N° 351/07, debiendo informar a este Tribunal las acciones adoptadas en consecuencia en un plazo de diez (10) días, con copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente. Ello, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones pecuniarias previstas por el Art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, sin perjuicio de resultar solidariamente responsables en caso que su incumplimiento ocasione perjuicio fiscal.-----

ARTICULO 2º) Remitir a la Secretaría Contable el Expediente Letra: T.C.P. N° 355/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INVESTIGACION



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DEBITOS POR PRESTACIONES – COSEGUROS”, a efectos de realizar el seguimiento del cumplimiento del requerimiento efectuado, así como del resultado de las medidas adoptadas en consecuencia por parte del ente.-----

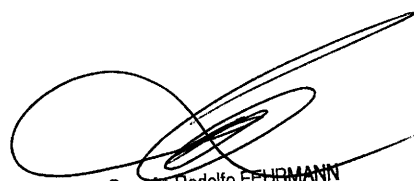
ARTICULO 3º) Poner en conocimiento de lo actuado al Ministro de Salud de la Provincia, a fin de que adopte las medidas que estime corresponder, atento la situación en que se encuentra el Hospital como consecuencia de todo lo sucedido y reflejado en el expediente, remitiendo copia certificada de la Resolución Plenaria de este Tribunal de Cuentas N° 51/07 V.A., Resolución del Directorio del IPAUSS N° 351/2007, su rectificatoria y del acto administrativo que se dicte en esta oportunidad.-----

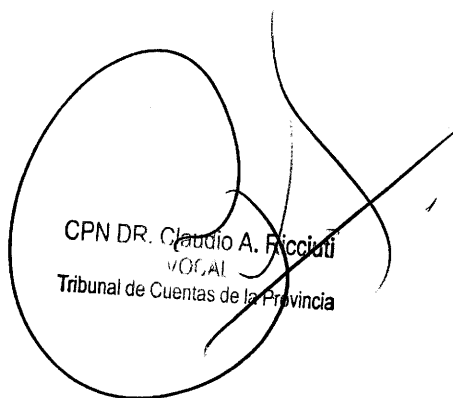
ARTICULO 4º) Notificar, con copia certificada del pronunciamiento que se dicte, al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social con remisión del Expediente originario de su registro Letra: H N° 459/07, a la Secretaría Contable con remisión del Expediente Letra: T.C.P. N° 355/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, y a los Auditores Fiscales en el organismo. -----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo. Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1605.-


C.P. German Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia